

RAD 08001311000820220009400
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Mayo 19 de 2022 Auto Requiere Pagador.

Informe Secretarial.

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial mediante la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador de SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, mayo 19 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla mayo veinte (20) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderada solicita se requiera al pagador de la empresa SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA., a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 234 del 31 de marzo de 2022, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados al salario del ejecutado ANDRES FRANCISCO VANEGAS BASANTA.

Siendo, así las cosas, se accederá a la solicitud de la apoderada de la parte por ser procedente en el sentido de oficiar al pagador de SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- ACCEDER a la petición de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar al pagador de SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA., en el sentido establecido en la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74c61622135ce757def8e5d4e78f6a2c81d1eaa673990727ce3cf64a163f9bf

RAD 08001311000820220009400
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Mayo 19 de 2022 Auto Requiere Pagador.

Documento generado en 20/05/2022 03:44:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**